



Pladesemapesga  
Registro 2012/016402 Nif. G-70321807



DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE



Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

## A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

[fge.atencionalciudadano@fiscal.es](mailto:fge.atencionalciudadano@fiscal.es)

A la atención del Fiscal Especialista en materia de delitos económicos que corresponda;  
Antonio Salinas, Daniel Campos y Vicente González Mota

[https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/delitos\\_economicos/contacte/](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/delitos_economicos/contacte/)

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa, se adjunta **documento1.pdf**, formada por más de 48.800 personas físicas, empresarios ,profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con dominio en Internet [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com), cuya acta de poder consta en el registro general de asociaciones de la Xunta de Galicia y se acompaña como **ACTA PLADESEMAPESGA ACTUACIONES PROCESALES, JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.pdf** comparecen a través del presente escrito y como mejor proceda DICEN:

Que, al amparo del ARTÍCULO 269, 259, 262 de la LEC, 408 del C.P y CIRCULAR 2/2010. LA INTERVENCION DEL MINISTERIO FISCAL EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS. Y del, el artículo 3.6 de la Ley 50/1981 de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, establece que el Fiscal "tomará parte en defensa de la legalidad y del interés público o social en los procesos relativos al estado civil y en los demás que establezca la ley". Procedemos a **SOLICITAR LA PRACTICA DE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PARA LA COMPROBACION DE LA VERACIDAD DE LOS SIGUIENTES HECHOS** expuestos, a través de **ESTA DENUNCIA** contra los modos y formas de actuar de los responsables de la DGMM (Dirección Genreal de la Marina Mercante, Sr Rafael Rodríguez Valero, y Sr Luis Pedrosa, Director de Salvamento Marítimo (SASEMAR) a cuyo fin señala los correspondientes hechos y fundamentos de Derecho con la documentación que se acompaña.

Que por medio del presente escrito y en la representación que ostento presento DENUNCIA, por la comisión de los siguientes delitos de presuntas irregularidades contra los responsables de la DGMM y Sasemar, actuando así de MOTU PROPIO y bajo interés personal y privado utilizando los recursos públicos, denegando cualquier información que se solicite en este asunto, siendo LITERALMENTE IMPOSIBLE localizar algún documento público cuyas

referencias a estos hechos que se nos han reiteradamente denegado y que podamos localizar, en las webs de los citados organismos o cualquier otro órgano fiscalizador de los hechos que se atribuyen, tal y como se acredita:

### **Motivos:**

La investigación de cualquier presunto delito de NEGOCIACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DE LOS ABUSOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN es siempre muy difícil, al igual que ocurre con el cohecho tráfico de influencias, malversación y prevaricación. Lo que la criminología entiende como CIFRA NEGRA, que son los delitos cometidos pero nunca denunciados, en el caso del cohecho, alcanza límites insospechados.

Basta la lectura de los artículos 439 al 444 del Código Penal DE LAS NEGOCIACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS (el Sr Rodríguez Valero y Sr Pedrosa, lo son, ostentan la categoría de Funcionarios Públicos en su faceta alcalde de responsables de los entes nombrados, y como máxima Autoridad.) Y DE LOS ABUSOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, y unas miradas limpias a ciertas relaciones entre funcionarios o autoridades con algunos individuos para comprender que la criminalística del funcionariado y la prevaricación municipal no se desarrolla por muy bueno que sea el abogado o criminalista y demás peritos judiciales porque siempre hay mucho más interés en obstruirla que en facilitarla. A continuación se citan algunos datos y hechos relativos al presunto cohecho, seguidos y concernientes a este escrito, actuando en beneficio propio y el de los destinatarios o beneficiados de las presuntas irregularidades y que se exponen con todo lujo de detalles bajo los siguientes.

### **HECHOS.**

**PRIMERO.-** Relatamos los hechos basándonos en el borrador nota de prensa por el que se ha solicitado aclaraciones o desmentido al Sr Rodríguez Valero y Sr Luis Pedrosa que han declinado responder, incluye se han negado a dar acuse de recibo de las solicitud conforme a derecho vía mail, tal y como se acredita en esta denuncia.

### **RELATO**

**Últimos alicatados de la DGMM y Sasemar para dejar enrolado personal de tierra en buques con fines presuntamente malversadores y traslado de combustible de los depósitos de remolcadores para asuntos privados.**

El Sr Valero y Sr Pedrosa (en funciones) podrían estar facilitando la presunta malversación de fondos públicos antes de dejar la DGMM y Sasemar con desvío de combustible y enrolando gente de tierra en los buques al objeto de por acogerse al retiro con el 100% a los 55 años sin derecho legal que lo sustente.

Según fuentes acreditadas de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, la dirección de Sasemar y la connivencia de la DGMM lleva tiempo, ordenando y

presuntamente obligando a sus Capitanes a suministrar gasoil subvencionado de los buques abanderados en las Palmas (Islas Canarias por el Sr Pedrosa) a las bases de salvamento en tierra, para ser utilizado en los vehículos, carretillas, remolques de las entidades privadas que los gestionan y suministrar a los vehículos privados de sus responsables para su uso personal y privado.

Concretamente el día 18 de Febrero de 2016 en el Puerto de Cartagena, Muelle de Cruceros, se han descargado más de 150.000 litros de combustible de los depósitos del buque Clara Campoamor bajo la justificación de su vaciado para poner en calados el buque para la entrada en dique, siendo transportado en los camiones de Sasemar y descargado en la base de Santa Ana- Cartagena, entidad de Sasemar que carecería en ese momento del alta y certificación del Registro Mercantil para realizar cualquier actividad de tipo comercial en España.

Curiosamente todas las bases de Sasemar dependen directamente del Sr Pedrosa, que gestiona seis bases estratégicas ubicadas en Fene (A Coruña), Santander, Castellón, **Cartagena**, Sevilla y Tenerife, desde los Servicios Centrales de la Sociedad en Madrid junto a sus unidades de apoyo, y más concretamente desde la unidad de Operaciones Especiales, se realiza la coordinación de los trabajos de las bases estratégicas bajo su mandato directo, una bases catalogadas como "empresas mercantiles" que son utilizadas como naves almacén para los equipos de contaminación y buceo, utilizando gasoil subvencionado de los buques de rescate y salvamento marítimo, en equipos y vehículos ajenos a la navegación en dispositivos de tierra y que con más alarma si cabe, cuando muchos de los buques de Salvamento no puede cubrir adecuadamente los servicios debido a los recortes y privatizaciones implementados por los actuales responsables en SASEMAR, que reconocen el "grave agujero económico" en la entidad.

Las fuentes nos afirman que la empresa de Sasemar adquirió la nave sita en Santa Ana, Cartagena, sin que reuniese las adecuadas normas legales para el uso al que esta destinada, tal y como se nos ha confirmado desde el Gabinete de Prensa del Ayuntamiento de Cartagena.

El responsable de dicha Base parece ser el JEFE DE LA TORRE DE CARTAGENA **Sr SERGIO RODRÍGUEZ CARBONE**, JEFE DE SALVAMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA .

Al parecer el acuerdo para el traslado del combustible a la citada base de SANTA ANA EN CARTAGENA, LAS ÓRDENES LLEGARON DE MADRID, DE LOS DIRECTORES, **Sr JOSE A. PEREZ JOAQUIN MACEIRASA Y Sr PEDROSA** Responsables y DIRECTORES.

La descarga del combustible se realizó el día 18 de Febrero de 2016 en el Puerto de Cartagena Muelle de cruceros siendo transportado en los camiones de Sasemar y descargado en la base de Santa Ana- Cartagena, entidad de Sasemar que carecería en ese momento del alta y certificación del Registro Mercantil para realizar cualquier actividad de tipo comercial en España.

Según ha podido saber esta plataforma de fuentes acreditadas la Base de Santa Ana-Cartagena ha devuelto unos 8.000 litros del combustible al objeto de justificar la devolución del combustible.

**Enrolamientos ilegales de inspectores para acogere al COE....Accediendo así al retiro o pensión a los 55 años con el cien por cien de su valor en calra infracción de las normativas al efecto y con visos de ASOCIACIÓN para malversar caudales públicos.**

Se adjunta sentencia en la que se **condenada a Sasemar a pagar 400 euros de costas a un letrado tras utilizar el Sr Pedrosa de forma arbitraria y caprichosa los servicios jurídicos del estado que pagamos todos los ciudadanos para oponerse a los derechos de los trbajadores de Sasemar**, unos ardices que no utiliza en igual forma con los inspectores marítimos que son enrolados de forma irregular en los buques de Sasemar cuando su actividad solo esta relegada a actividades profesionales en tierra, algo en lo que tendrían algo que ver o decir las Capitanías marítimas que dan el visto bueno a estos enrolamientos de funcioanrios que no pisan el barco y mucho menos la Mar..

Por otro lado según las citadas fuentes, han puesto en nuestro conocimiento que los responsables de Sasemar **Sr D. Luis Pedrosa** y la dirección de la DGMM, **Sr Rodríguez Valero**, en un acuerdo a todas luces ilegal, **han propiciado el ardíz de enrolar a personal de tierra en los buques de Salvamento con el único propósito de defraudar bajo las normativas los recursos públicos de la caja de pensiones en base a que, al estar enrolados en los buques el citado personal pueda acogerse al COE, personal marítimo con un beneficio del retiro anticipado a los 55 años con el cien por cien de la pensión, un convenio que esta prohibido al personal de tierra**, y más concretamente nos referimos a los Inspectores de Tierra de Sasemar en su totalidad y sirva solo a modo de ejemplo:

**Emir Iglesias Fernández** Inspection Head of Area SAR units. Maritime engineer

**Inspector de Tierra en Gijón, enrolado en el buque Alonso de Chaves**

2008/205052 EMIR IGLESIAS FERNANDEZ 010886739B Residencia fiscal fijada fuera de Asturias.

<https://www.asturias.es/bopa/2008/06/26/20080626.pdf>

**Jaime José Ponte Marín, Inspector de Tierra de Sasemar enrolado en el buque Sar Gavia**

<https://www.facebook.com/xaimeponte>

**Un hombre que filtra datos de SASEMAR y los controles de los sistemas de seguridad, rescate y salvamento marítimo. Tal y como se puede comprobar en los adjuntos, pantallazo del sistema de rescate en el siniestro del Mar de Marín en la Ría de Vigo cuando aún no eran públicos los datos y deberían estar bajo secreto de la CIAIM, infringiendo de forma abierta las normativas al efecto.**

Foto: SASEMAR/Jaime José Ponte Marín

<http://www.europapress.es/galicia/noticia-fuertes-corrientes-escasa-visibility-impide-buzos-inspeccionar-mar-marin-primera-inmersion-20140403205503.html>

El citado inspector, miembro activo de CCOO, participó activamente en el CONVENIO COLECTIVO DE FLOTA DE LA EMPRESA «REMOLQUES MARÍTIMOS, S.A.» como miembro del Comité de Empresa.

[http://www.galicia.ccoo.es/comunes/recursos/11/doc16995\\_Flota\\_de\\_Remolques\\_Maritimos,\\_S.A..pdf](http://www.galicia.ccoo.es/comunes/recursos/11/doc16995_Flota_de_Remolques_Maritimos,_S.A..pdf)

**El COE y quien se puede acoger a sus beneficios y prestaciones.**

La legislación es clara y simple en lo relacionado al COE, personal enrolado y no enrolado de Salvamento Marítimo y sus derechos y prestaciones:

<http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/169723.pdf>

<http://salvamentomaritimo.org/wp-content/uploads/2015/04/ConvenioFinal-23-03-2015-BAJA.pdf>

[https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2099.1/13741/PFC-Eduardo\[1\].pdf?sequence=1](https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2099.1/13741/PFC-Eduardo[1].pdf?sequence=1)

Personas trabajadoras que ejerzan su actividad a bordo de embarcaciones o buques de marina mercante o pesca marítima, enroladas como personal de ...

BOE Núm. 253 Jueves 22 de octubre de 2015 Sec. I. Pág. 98849

11346 Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.

<http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/208425.pdf>

Pladesemapesga ALERTA del vaciado de las cuentas y arcas de SASEMAR antes de las próximas elecciones. ...

<http://www.diariomaritimo.com/attachments/article/4025/vaciadodelascuentasdeSasemaran tesdelaselecciones.doc>

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:nijqDzOgTUUJ:www.diariomaritimo.com/attachments/article/4025/vaciadodelascuentasdeSasemaran tesdelaselecciones.doc+&cd=5&hl=es&ct=clnk&gl=es>

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Desde nuestra incapacidad para fundamentar de forma adecuada jurídicamente, consideramos necesario hacer la siguiente reflexión para llegar al fondo de las atribuciones de esta nuestra denuncia para mayor comprensión de la Fiscalía y S.S.

Esta denuncia sobre el modo y la forma de actuar los máximos responsables busca justamente aportar más evidencias y análisis sobre el uso irregular y la total falta de transparencia de la gestión de los fondos públicos bajo la responsabilidad de los denunciados, afectando seriamente a las instituciones que ya nos catalogan fuera de nuestras fronteras como el país de mayor corrupción de la Comunidad económica Europea del que formamos parte como consumidores y usuarios de lo público que no verán ni un euro al ser desviado para fines distintos a los que pretendía el legislador.

Si bien los convenios sin concurrencia pública que van en contra de los contratos del estado bajo un Acuerdo o Decreto si es que lo hay, hecho a la medida que contradice las mismas Leyes de las subvenciones públicas de los fondos europeos, y financiación de negocios privados como es el caso que nos ocupa entre los denunciados y expuestos no pretenden constituir una investigación académica, pero los datos son los que son y las motivaciones que propician sus acuerdos no existen por lo que su DEDOCRACIA esta totalmente implantada y acreditada al gusto del destinatario del dinero público bajo su libre albedrío, en cuanto a la cantidad y destino que va a recibir, de esta forma lo blanco se convierte en negro, y la victima en reo.

#### **ARDICES PARA DEFRAUDAR LO PÚBLICO DE FORMA PARTIDISTA Y DISCRIMINATORIA:**

Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1991-628>

Esta ley tiene por objeto la protección de la competencia en interés de todos los que participan en el mercado, y a tal fin establece la prohibición de los actos de competencia desleal.

La ley será de aplicación a los empresarios, profesionales y a cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que participen en el mercado.

Se reputa desleal todo comportamiento que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe.

En el tema que nos ocupa, y que se relaciona con los fraudes, defraudaciones y otros delitos, requiere dedicarle especial importancia en nuestra sociedad, por los daños y perjuicios económicos, patrimoniales derivados de la consecuencia a que esto conlleva la perpetración de estos ilícitos causando GRAVE perjuicio para los receptores del sector marítimo pesquero y lo que es más GRAVE, UN ATENTADO CONTRA LA SEGURIDAD MARÍTIMA bajo la conveniencia de la recepción del presunto fraude en los modos y formas de actuar, junto al

enrolamiento de personal que nunca ha trabajado en los buques, ofertando así una tripulación que no se ciñe a la verdad.

A este respecto el Estado a través de sus legisladores, ha tomado las providencias conducentes a objeto de impedir o disminuir la comisión de estos delitos o engaños con normas generales y especiales, estableciendo un marco regulatorio con el propósito de cautelar debidamente la entrega de dinero público de forma irregular, para lo cual se hace imprescindible que los hechos económicos se encuentren debida y fidedignamente registrados en contabilidades lícitas.

Implícito, radical o fundamental en esta estructura de la sociedad, se encuentra inmerso en la dinámica de la política global, ese sistema o ciencia denominado "legislación", ya que a través de ésta se permite regular, administrar y lograr un ordenamiento en la interacción de todas las políticas; de esta forma, la autoridad estatal, representada principalmente por el Poder legislativo ha dictado las normas jurídicas pertinentes con el fin de normar los procedimientos de todos los ciudadanos, sean personas naturales o jurídicas a objeto de velar adecuadamente por los intereses comunes de todos nosotros, a través de las diversas ramas del Derecho Público y Privado.

Cuando se produce una violación a las normas jurídicas contempladas en el ámbito legal antes señalado, como consecuencia tenemos la comisión del ilícito en facetas tales como fraudes, defraudaciones y otros engaños, todo ello mediante la utilización de ardises fuera de la pretensión del legislador y sacados de la manga, bajo contabilidad ilícita en diversos ámbitos y modos de operar que se encuentran dentro de la esfera o contenido de la materia tratada en este nuestro escrito.

Para la perpetración de estos delitos, son elementos constitutivos el engaño, la voluntad, el lucro, el perjuicio que en estos casos, principalmente, atentan contra los intereses de todos nosotros y respecto de delitos tales como fraude al Fisco, malversación de caudales públicos, falsificaciones o ilícitos cometidos mediante documentos apócrifos.

Es así como del concepto engaño, podemos expresar que éste se encuentra presente no sólo en los delitos relacionados con la legislación de convenios y obsequios junto al presunto fraude de los bienes públicos, sin concurrencia pública "DEDO", sino en todos los otros delitos que signifique conductas materiales e inmateriales.

En términos generales el fraude puede presentarse como causar perjuicio en el patrimonio ajeno, ya sea público o privado, mediante el engaño o el incumplimiento voluntario de las obligaciones jurídicas.

La simulación es la actividad desplegada la que es imprescindible para que exista delito, el concepto de simulación nos lleva a la conclusión que forzosamente debe existir una conducta determinada por la aptitud para producir como consecuencia el error, por eso la simulación y

error son los dos elementos en que se desdobra el engaño, siendo el error una falsa representación de la realidad.

De esta forma la malversación y prevaricación administrativa serían la raíz de aquellos fraudes en que el engaño ha consistido en un ardid o "mise en scene"; algunos de los cuales han sido expresamente descritos y penados por la ley y los otros engaños, serían los fraudes en que el engaño está constituido por otro medio que no es el ardid.

La gran parte de la doctrina, se inclina al señalar que como requisito separado y de carácter puramente subjetivo, es la concurrencia del ánimo de lucro o enriquecimiento, tal como se hace en los delitos de hurto o robo.

Pero también;

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Esta revisión vigente desde 17 de Enero de 2013.

CAPÍTULO VII. De la malversación. Artículo 432 y siguientes de aplicación con especial incidencia en el Artículo 424 redactado por el apartado centésimo vigésimo cuarto del artículo único de la L.O. 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 23 junio). Vigencia: 23 diciembre 2010

Pero también es relevante la Sentencia TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Penal

Nº: 696/2013 Fecha Sentencia: 26/09/2013 Ponente Excmo. Sr. D.: Francisco Monterde Ferrer

**NEGOCIACIONES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS. EXIGENCIA DE TENER "DEBER DE INFORMAR". MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS. FRAUDE A LA ADMON. FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL. PREVARICACION. CONCURSO. DELITOS CONTINUADOS.**

Pero también solo en estos cuatro últimos años la jurisprudencia es larga y abundante en este sentido, nada más y nada menos que 187 sentencias sobre Malversación de fondos públicos, lo que nos da la GRAVE ALARMA SOCIAL que supone cada caso que aflora mediante la denuncia pública.

Los organismos públicos implicados en esta presunta malversación han vulnerado sistemática de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La ley de la función pública y más concretamente este tipo de hechos acreditados con lo público, esto es, prohíbe explícitamente este tipo de actividades en las que sus componentes se agencian los bienes publicos con destino a sus propios bolsillos, y concretamente los responsables denunciados aprovechando su relación negociadora al amparo de los informes favorables que puedan realizarse desde su propio estatus como responsables máximos en sus



cargos políticos de confianza y las negociaciones se cierran de forma adecuada a los intereses propuestos, enrolando inspectores (gente trabajadora de tierra) en los buques de Salvamento Marítimo con el único fin de defraudar a la Seguridad Social acogiendo a convenios que no les corresponden y poder dejar la vida laboral a los 55 años con el cien por cien del salario profesional..

La libre competencia ya no solo pública si no, también empresarial no puede legalmente estar inducida por los cargos de confianza y mucho menos por su relación familiar ni los funcionarios que desempeñan su gestión al amparo de las instituciones públicas, en su consecuencia la libertad de libre competencia debe estar protegida;

La jurisprudencia no es pacífica ante el cohecho, prevaricación o la dejadez de funciones por funcionario público. Entre otras sentencias del Tribunal Supremo pueden verse:

STS 1988/12, de 15 de marzo de 2012 (Ponente Manuel Marchena Gómez)

La jurisprudencia de esta Sala ha propugnado una interpretación del art. 408 del CP que no es compatible con el criterio de la Audiencia Provincial. Basta con que el agente o funcionario tenga indicios de que la actividad que se desarrolla ante él y en la que no interviene, debiendo hacerlo, es indiciariamente delictiva, sin que sea necesaria la certeza de que aquella actividad es un delito con todos sus elementos jurídicos (STS 330/2006, 10 de marzo), pudiendo limitarse la omisión a no tramitar el correspondiente atestado (STS 846/1998, 17 de junio y 1408/1994, 9 de julio). En la misma línea, la STS 342/2009, 2 de abril, recuerda que el tipo penal previsto en el art. 408 del CP es un delito de omisión pura, en el que el sujeto activo debe tener conocimiento de la posible comisión de un delito, bastando al respecto unos razonables indicios. Se trata, por tanto, de un delito de quebrantamiento de un deber.

CAPÍTULO IX. DE LAS NEGOCIACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DE LOS ABUSOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN y todos los inherentes al Funcionario Público.

Exponiendo que el BOE de 04 de Enero de 1985

Vigencia desde 24 de Enero de 1985. Esta revisión vigente desde 02 de Diciembre de 2011

Artículo 2. Letra a) del número 1 del artículo 2 redactada por el número 1 de la disposición final tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público («B.O.E.» 13 abril). Vigencia: 13 mayo 2007.

Artículo 12

1. En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

El artículo 404 del Código Penal dispone que la Autoridad o Funcionario Público que a sabiendas dictare una resolución arbitraria en asunto administrativo será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.

Entendemos de esta parte que los implicados en esta denuncia junto a los hechos que se relatan en este escrito puede dar lugar a responsabilidad como funcionario (art. 28.4 LRJPAC) y el artículo 404 y 408 del Código Penal entre otros.

Que al no haberse abstenido, puede incurrir en tres tipos de responsabilidad: primero, la responsabilidad administrativa (es decir, régimen disciplinario) ; segundo, responsabilidad patrimonial derivada de los daños que pueda ocasionar como consecuencia del acto administrativo dictado; y, finalmente, responsabilidad penal si el motivo denunciado le hubiese llevado a cometer, por ejemplo, un acto de prevaricación, entre otros que consideramos es este caso.

Todos estos presuntos delitos se han cometido mediando presuntamente fraude de ley, y actividades prohibidas a funcionarios.

Pero también:

Todo procedimiento administrativo ha de estar presidido por los principios de imparcialidad y objetividad, puesto que todos los poderes públicos y, en concreto, la Administración Pública, están sujetos a dichos principios, como recoge el art. 103 CE y reitera el art. 3.1 LRJAP.

Todos los hechos constituyen prueba cierta, concreta y evidente de las actuaciones maliciosas y premeditadas llevadas a cabo por los denunciados con el único fin de hacerse con el dinero público en beneficio propio y que se resumen en hechos muy concretos, acreditados documentalmente y relacionados con todo lujo de detalles, sin que ninguno de ellos tras reiterados ofrecimientos de aclaraciones o desmentidos en legal forma, han rehusado desmentir o aclarar, a pesar de ser conocedores de las graves consecuencias penales que su silencio podría acarrear.

Estos hechos podrían constituir delito del Artículo 404, 437 entre los que prevalecen la CENSURA, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. CAPÍTULO V. SECCIÓN 3, Artículos, 408, 540, 538 y 542 y los artículos 20 y 105 de la Constitución así

como el posible incumplimiento de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su Artículo, 95 y concordantes ”.

### **DENEGACIÓN DE ACLARACIONES O DESMENTIDOS**

Sustancialmente, se solicitaba aclaraciones o desmentidos mediante escrito ante el órgano de este expediente Sr Valero (DGMM) y Sr Pedrosa (Sasemar), en el que señalaba que transcurridas más de 24 horas para el acuse de recibo desde la solicitud, el órgano al que nos dirigimos no ha notificado nada, en base a ello nos reiteramos vía telefónica en dos ocasiones, al número 91 597 91 18 siendo atendidos por sus secretarias, que han rechazado cualquier tipo de explicación y a la pregunta del por que no han dado acuse de recibo a la solicitud, como única respuesta, iii a eso no le puedo contestar, no estoy autorizada iii lo que responde por si sola la cuestión planteada..

Con el objeto de contrastar las informaciones formuladas a la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de 24 horas, nos remitiera acuse de recibo mientras se ampliaba el plazo conforme a derecho para ofrecer la información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes que han denegado o permitido aceptar.

Tras varios requerimientos, los responsables no ha remitido informe ni resolución de ningún tipo al respecto, incumpliendo lo preceptuado en la Ley 11/1988, y entorpeciendo la labor de investigación de esta Institución, pudiendo ser objeto de un informe especial a las instituciones, Internacionales, Nacionales, Autonómicas y locales junto a todos los grupos parlamentarios con la mayor publicidad a nuestro alcance, además de destacar en la sección correspondiente del Informe anual estos hechos.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial junto a sus adjuntos, de las solicitudes y los informes, alegaciones formuladas por la interesada, procedemos a dar por finalizada la presente con los datos obrantes en el expediente.

El asunto planteado se refiere a la falta de respuesta del órgano al que no hemos dirigido ante los escritos presentados por la misma: ante esta ausencia de respuesta, hay que señalar que el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común establece que “el plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulan por los interesados será el que resulte de la tramitación del procedimiento aplicable en cada caso. Cuando la norma de procedimiento no fije plazos, el plazo máximo de resolución será de tres meses” tras ser conformada la recepción del escrito con su número de expediente y acuse de recibo, que se han negado a aportar.

El derecho a obtener una resolución sobre lo solicitado a la Administración impone a ésta un plazo máximo para resolver, con el fin de evitar esperas interminables del ciudadano, so pena de aplicar reglas de silencio positivo o negativo.

Claramente lo formula la Exposición de Motivos de la citada Ley: "el silencio administrativo, positivo o negativo, no debe ser instituido jurídico normal, sino la garantía que impida que los derechos de los particulares y usuarios se vacíen de contenido cuando su Administración no atienda eficazmente y con celeridad debida las funciones para las que se ha organizado

La Administración está obligada a responder al ciudadano que acude a ella, y lo mínimo que ha de ofrecerle es una respuesta directa, rápida, exacta y legal.

La obligación administrativa de cumplir escrupulosamente con las normas que rigen los procedimientos, cuidando al máximo de todos los trámites que constituyen el expediente, dimana directamente del mandato constitucional del artículo 103 de una Administración eficaz que sirve con objetividad los intereses generales y que actúa con sometimiento pleno a la ley y al derecho, sometimiento que se articula mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la ley y según los principios garantizados por la Constitución española en su art.9.3.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto, estimamos oportuno RECOMENDAR que, en situaciones como la analizada, no se han extremado al máximo los deberes legales que se extraen del art. 42 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y en tal sentido, no ha dictado resolución motivada en contestación a todas y cada una de las cuestiones planteadas por el promotor de este escrito.

A su vez, le efectuábamos el RECORDATORIO del deber legal, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de prestar auxilio a esta Institución con carácter preferente y urgente en sus investigaciones.

Lo que se le comunicaba para que, en el plazo máximo de 24 horas, nos informe mediante el acuse de recibo, si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art.29.1 de la Ley 11/1988, solicitando el número de expediente que le ha correspondido y que se nos ha negado.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás concordantes:

Artículo 35. Derechos de los ciudadanos.

Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:

H) Al acceso a los registros y archivos de las Administraciones Públicas en los términos previstos en la Constitución y en ésta u otras Leyes.

I) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

J) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

Artículo 37. Derecho de acceso a Archivos y Registros.

1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.

Y ante las negativas a resolver o informar a nuestras multitudes de solicitudes en legal forma y con los requisitos señalados al amparo del derecho a recibir información que se considera incluido en el derecho a la libertad de opinión y de expresión (art. 19 DUDH, art. 19 PID-CP, art. 10.1 CEDH, art. 11 CDF-UE, art. 13.1 CADH) y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..... Y amparado entre otras muchas normativas por,

Ver. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12887.pdf>

[http://www.xunta.es/dog/Publicados/2006/20060714/Anuncio1622E\\_es.html](http://www.xunta.es/dog/Publicados/2006/20060714/Anuncio1622E_es.html)

Bajo la LEY 4/2006, de 30 de julio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega. DOG Núm. 136 Viernes, 14 de julio de 2006 Pág. 11.331

La misma se justifica en la reciente ley de transparencia aprobada por el Gobierno. Núm. 295 Martes 10 de diciembre de 2013 Sec. I. Pág. 97922

**Por ello:**

Estos hechos podrían encuadrarse al constituir presunto **delito** del Artículo 404,408, 437 entre los que prevalecen la CENSURA, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. CAPÍTULO V. SECCIÓN 3, Artículos,408, 540, 538 y 542 y los artículos 20 y 105 de la Constitución así como el posible incumplimiento de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su Artículo, 95 y concordantes " junto a los que se deriven de las diligencias realizadas y derivadas.

**SUPLICO A LA FISCALIA:** Que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, teniendo por interpuesta Denuncia Penal y Contable, por los delitos que surjan a raíz de las investigaciones frente al nombrado en este escrito, en su calidad de MÁXIMOS RESPONSABLES de los hechos expuestos admitiéndola a trámite y acordando la práctica de las diligencias necesarias aceptando nuestra personación como interesados y perjudicados,

siendo parte y testigos de ese instructor con todas las consecuencias judiciales y penales, declarando en conciencia que los hechos son la verdad tal y como la conocemos..

Fdo.: Miguel Ángel Delgado González  
Presidente; Pladesemapesga [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com) y  
[info@pladesemapesga.com](mailto:info@pladesemapesga.com)  
Es Justicia que pido en La Coruña, a fecha registro de 2016.



**OTROSÍ PRIMERO DIGO:** solicito COMO MEDIDA CAUTELARISIMA consistente en proceder a la inmediata y urgente citación de los responsables *Sr D. Rafael Rodríguez Valero como Director de la DGMM, Sr Luis Pedrosa como Director de Sasemar* y se le tome testimonio como investigados-imputados, y de no producirse su comparecencia sin alegar justa causa que lo legitime se proceda a su efectiva detención para su comparecencia (art. 487 LECr.) decretándose su prisión provisional (art. 502 y ss LECr.) o subsidiariamente **prestar fianza suficiente**, que permita garantizar las responsabilidades civiles que se deriven de las diligencias previas practicadas, más los perjuicios generados por el presunto uso irregular de los fondos públicos y los que se puedan derivar del presunto fraude a la Seguridad Social.

Investigándose por la UDEF la relación entre los denunciados y sus fines políticos y privados junto al destino que se le viene dando a los fondos públicos denunciados y si se produjo recientemente un incremento patrimonial de los mismos o sus directos familiares más cercanos, comprobando en la Agencia tributaria la fiscalidad de sus fondos públicos y sus cuentas fiscales y administrativas al no concordar las declaraciones públicas con los hechos realizados.

**OTROSI DIGO DOS:** Se adjunta documentos relatados como sigue;

1. -

**solicitudDirectorDGMM\_ACLARACIONES\_DESMENTIDOSGASSOIL\_ENROLAMIENTO S\_signed.pdf** , copia documento-solicitud al Sr Valero Director de la DGMM con todo lujo de detalles sobre los hechos de esta denuncia que a declinado responder o abrir exp. Al efecto y conforme al Porecidimiento del Derecho Administrativo Común.

2. - **00001334-PeritacionOnlineCorreoEnviadoY\_RecibidoRodrizValero\_Sasemar.pdf** documento peritación online correo mail remitido al Sr Valero DGMM

3. - **00001324\_Acuse\_recibo\_leido\_correo\_Sasemar.pdf** documentos istema automático del correo acusando recibo de apertura de lectura de correo mail por los inetresados

4. - **ACTA PLADESEMAPESGA ACTUACIONES JUDICIALES\_signed.pdf**

5. - **certificADOPLADESEMAPESGA.pdf** certificando Presidencia Miguel Delgado

6. - **condenacostalettradoSasemar.pdf** sentencia que condena a Sasemar por el uso de letrados públicos para rechazar cualquier petición ajustada a derecho como forma de gestión habitual

7. - **fotografias-descargacombustible-buqueClaraCampoamor.pdf** fotografías de los cohes de Sasemar trasvasando el combustible objeto de esta denuncia en los Muelles de Cartagena

**8.- Filtrado datos investigacion EuropaPress-foto-noticia Mar de Marín.pdf** fotografías filtradas por el inspector de referencia pertenecientes a SASEMAR y bajo secreto de investigación por la CIAIM que no había finalizado, sin autorización previa según las fuentes consultadas, por lo que podría contemplarse como revelación de secretos de documentos oficiales bajo la permisividad del Sr Pedorsa y Sr Valero

Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 23.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com) y [info@pladesemapesga.com](mailto:info@pladesemapesga.com) . La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia es una asociación joven que ha conseguido mucho: imagina lo difícil que es entrar en la escena política para defender el sector marítimo y pesquero sin el apoyo económico necesario ni el soporte de los medios de comunicación. Necesitamos tu ayuda para seguir creciendo. Pladesemapesga es una asociación sin ánimo de lucro ciudadana y libre. Ayúdanos a seguir llevando las reivindicaciones que compartimos a la calle y a las instituciones democráticas, transmitiendo nuestras noticias a través de las redes sociales y boca a boca en tu entorno más cercano. ¡Muchas gracias por tu apoyo!